



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 153/2013

Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que negó el acceso a la información solicitada, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día veintiocho de junio de dos mil trece, marcada con el número de folio 43.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de junio del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LOS RECIBOS DE COBRO FOLIADOS, POR CONCEPTO DE PERMISOS Y LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DISCOTECAS UBICADAS EN LA CARRETERA CHICXULUB-UAYMITUN (SIC), DURANTE LA SEMANA SANTA EN EL AÑO 2013.- (SIC)”

SEGUNDO.- El día dieciocho de julio del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de manera personal, notificó al recurrente la resolución de fecha ocho del mes y año en cuestión, con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

III.- CON FECHA 1º DE JULIO DEL 2013, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ENVIO (SIC) REQUERIMIENTO DE INFORMACION (SIC) ORUA/NO. 43/2013 A LA DIRECCION (SIC) DE FINANZAS Y TESORERIA (SIC) DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC) MARCADA CON EL FOLIO 43.

IV.- LA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, RESPONDE RESPECTO A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 153/2013.

INFORMACIÓN REQUERIDA EN SOLICITUD 43 LO SIGUIENTE:

ME PERMITO INFORMARLE QUE DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN LOS RECIBOS FOLIADOS, RELACIONADOS CON LO QUE UD. SOLICITA, SON RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ESPACTÁCULOS (SIC) Y FOMENTO DE REGULACIÓN SANITARIA, ES POR TAL MOTIVO QUE NOSOTROS NO PODEMOS PROPORCIONARLE LAS COPIAS.

...”

TERCERO.- En fecha veintidós de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

“POR NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y ME INFORMAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA PERO QUE LA TIENEN EN EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FOMENTO DE REGULACIÓN, MOTIVO QUE NO JUSTIFICA LA NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO (SIC)”

CUARTO.- Mediante proveído dictado el veinticinco de julio del año que transcurre, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con el escrito de fecha veintidós del propio mes y año y anexo, mediante los cuales interpuso el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso, se notificó personalmente al recurrente y a la autoridad, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado a la recurrida, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del aludido auto, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

SEXTO.- En fecha veintisiete de agosto del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **UMAIP/122/2013**, de fecha veintitrés del propio mes y año, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

2. CON FECHA 1 DE JULIO DE 2013, EL SUSCRITO ENVIÓ EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. 43/2013 CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL MISMO NÚMERO DE FOLIO.

3. MEDIANTE OFICIO NO. DFT/INT/121/2013 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2013 Y RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL MISMO DÍA, DEL MISMO MES Y AÑO Y RESPONDIÓ RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. FOLIO 43 LO SIGUIENTE: ‘ME PERMITO INFORMARLE QUE DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN LOS RECIBOS FOLIADOS QUE USTED SOLICITA, SON RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FOMENTO DE REGULACIÓN SANITARIA, ES POR TAL MOTIVO QUE NOSOTROS NO PODEMOS PROPORCIONARLE LAS COPIAS.’

CON FECHA 8 DE JULIO DE 2013, EL SUSCRITO EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD NO. 43/2013.

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día treinta de agosto del año que transcurre, en virtud del escrito de fecha diecinueve del mes y año en cita, presentado por el particular ante este Instituto en misma fecha, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad sustanciadora a la persona que autorizó para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, así como para imponerse en autos del expediente del recurso de inconformidad que nos ocupa, se reconoció el carácter de dicha persona, y por ende se le autorizó para tales efectos; asimismo, en razón que el recurrente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del presente procedimiento que en su caso fueran de carácter personal, se tuvo por reconocido el domicilio en cuestión para tales fines; ulteriormente, se tuvo por exhibido al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado de cuyo análisis se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución recaída a la solicitud de acceso

marcada con el número de folio 43, que negó el acceso a la información pública; así también, a fin de patentizar la garantía de audiencia, la suscrita dio vista de diversas constancias al recurrente, a fin que, en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día doce de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 445, se notificó a la autoridad responsable el auto descrito en el antecedente inmediato anterior; en lo que concierne al ciudadano la notificación respectiva, le fue realizada personalmente en fecha trece del referido mes y año.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. [REDACTED] a través del acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO, feneció sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluído su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

DÉCIMO.- El día once de octubre del año que transcurre, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 465, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por libelo de fecha veintitrés de octubre del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DUODÉCIMO.- El día veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 493, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el proveído descrito en el antecedente que precede.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 153/2013.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante el oficio número UMAIP/122/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud de acceso realizada por el impetrante en fecha veintiocho de junio del año en curso, se advierte que el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida la información siguiente: **1)** copia de los recibos de cobro foliados por concepto de permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece, y **2)** copias de las licencias de funcionamiento de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece.

Determinado lo anterior, en fecha ocho de julio del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual negó el acceso

de la información, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 153/2013

Admitido el recurso de inconformidad al rubro citado, en fecha veinte de agosto del presente año se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información solicitada, así como el marco jurídico aplicable y la legalidad de la resolución emitida por la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad y naturaleza de la información peticionada, en lo inherente al contenido de información: **1) copia de los recibos de cobro foliados por concepto de permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece,** puede advertirse que dicha información es pública, ya que aun cuando no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en los artículos 9 y 9 A de la Ley de la Materia, se discurre que al referirse a los ingresos que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, percibió durante la semana santa del año en curso por el cobro de los permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún del Municipio de Progreso, Yucatán, es inconcuso que esa información necesariamente debe obrar en los registros contables de la autoridad, pues respaldan los movimientos efectuados para atender el gasto público, es decir, se trata de información que forma parte de los estados financieros que permiten medir la eficacia y eficiencia de éste último, que a su vez, propician la rendición de cuentas, así como dan la posibilidad a la ciudadanía de conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados, y por ende, **se encuentra vinculada** con la segunda hipótesis prevista en la fracción VIII, y la establecida en la diversa XVII, ambas del ordinal 9 de la invocada Ley, arribándose a la conclusión que la información requerida es información pública por "relación" y no por "definición legal".

Al respecto, el artículo 9, en sus fracciones VIII, y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 153/2013.

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...”

Arribándose a la conclusión que la información contenida en el punto 1) es información pública por “relación” y no por “definición legal”, además que acorde a lo establecido en el ordinal 2 de la Ley en cita, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Ahora, con relación al contenido de información: 2) *copias de las licencias de funcionamiento de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece*, conviene realizar las siguientes precisiones:

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada “Derecho Administrativo”, 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS", entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en su función de policía – que resulta de interés público-, y así determinar, si verificó que el solicitante de las licencias de funcionamiento, cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

De igual forma, conviene establecer que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados; esto en razón que las referidas licencias, al ser los documentos expedidos por los Ayuntamientos, su entrega transparenta la gestión Municipal, y por ende, permitiría a los ciudadanos valorar el desempeño de las autoridades y así poder determinar si las discotecas que funcionaron en la carretera Chicxulub-Uaymitún durante la semana santa del año dos mil trece contaron o no con licencias de funcionamiento para operar dichos establecimientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 153/2013.

previstas en la Ley de la Materia.

Con todo, es posible concluir que los contenidos de información **1)** y **2)**, revisten carácter público con independencia que el **1)**, lo sea por encontrarse vinculado con la segunda hipótesis prevista en la fracción VIII, y la establecida en la diversa XVII, ambas del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el **2)**, por encuadrar en los numerales 2 y 4 de la aludida Ley, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los previstos en los artículos 13 y 17 de la Ley de la Materia.

Una vez establecida la publicidad de la información, en el siguiente considerando se analizará la normatividad que resulta aplicable a los contenidos de información que nos ocupan.

SÉPTIMO.- La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.

...

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE

LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 57.- SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

...

ARTÍCULO 58- SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

C) DE HACIENDA:

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

D) DE PLANEACIÓN:

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

- A) LOS IMPUESTOS;
- B) LOS DERECHOS;
- C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- D) LOS PRODUCTOS;
- E) LOS APROVECHAMIENTOS;
- F) LAS PARTICIPACIONES, Y
- G) LAS APORTACIONES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

..."

De igual forma, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de diciembre de dos mil once, preceptúa:

“...

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO (SIC)

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, RENDIRÁN SU INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL AÑO FISCAL EN QUE EJERZAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS AYUNTAMIENTO (SIC) EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERÍODO.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA

CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERRORE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

...

ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.

..."

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...

...

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

II.- DERECHOS;

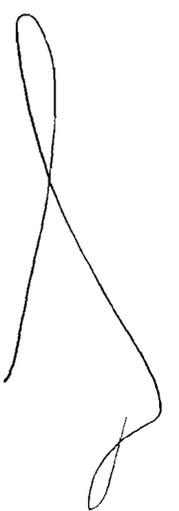
...

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS...

...

ARTÍCULO 19.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS



MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN... SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS QUE SEÑALA ESTA LEY...

...

ARTÍCULO 21.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE APLICARÁ LA TARIFA QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

...

IV.- DISCOTECAS 1,800

..."

Así también, el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el veintiuno de febrero de dos mil once, expone:

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN:

I.- DIRECCIÓN.- A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL Y ESPECTÁCULOS.

...

ARTÍCULO 7.- LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O LOCAL, CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL H. CABILDO.

ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL Y ESPECTÁCULOS:

I.- LLEVAR UN REGISTRO TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO

II.- LLEVAR UN REGISTRO DE LICENCIAS EXPEDIDAS;

...

ARTÍCULO 10.- EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SI O POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

...

**II.- RECHAZAR LAS SOLICITUDES, EXPEDIR O CANCELAR EN SU CASO,
LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO:**

...

**ARTÍCULO 29.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN U OFRECEN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR SON
LOS SIGUIENTES:**

...

**II.- DISCOTECA.- ES EL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDEN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR, CON
ESPACIO DESTINADO PARA BAILAR, QUE CUENTA CON MÚSICA
CONTINUA GRABADA E INSTALACIONES ESPECIALES DE ILUMINACIÓN.
SU HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ES DE LAS 22 HORAS A LAS 4
HORAS;**

...”

Asimismo, el Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el día trece de enero de dos mil doce, señala:

“...

**ARTÍCULO 5. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO
DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:**

I.- FINANZAS, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN

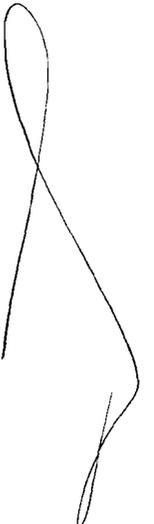
**II.- RECAUDACIÓN FISCAL, ESPECTÁCULOS, FOMENTO Y REGULACIÓN
SANITARIA.**

...

**ARTÍCULO 25. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, TESORERÍA Y
ADMINISTRACIÓN ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS
FISCALES, HACENDARIAS DEL MUNICIPIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN,
ADEMÁS DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES CONTANDO CON LAS FACULTADES Y
OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY DE GOBIERNO, LA
LEGISLACIÓN FISCAL ESTATAL Y OTRAS LEYES Y DISPÓSICIONES DE
CARÁCTER MUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS
SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

III. LLEVAR CUIDADOSAMENTE LA CONTABILIDAD DE LA OFICINA,



SUJETÁNDOSE A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y A LOS ACUERDOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO ABRIENDO LOS LIBROS NECESARIOS CUYAS HOJAS PRIMERA Y ÚLTIMA IRÁN CERTIFICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO SELLADAS LAS INTERMEDIAS;

IV. TENER AL DÍA LOS LIBROS DE CAJA, DIARIO, CUENTAS CORRIENTES Y LOS AUXILIARES Y DE REGISTRO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

...

27.- LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL, ESPECTÁCULOS, FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA CONTARÁ CON LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- HACER LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO A LOS CAUSANTES, DENTRO DE LOS CUATRO RUBROS: IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS;

...

IV.- LLEVAR CONTROL DE LAS CAJAS RECAUDADORAS;

...

XXVII. LAS DEMÁS APLICABLES A SU REGLAMENTO, LAS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN LA MATERIA;

Finalmente, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XXII del numeral 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición del medio de impugnación que nos compete, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita ingresó al organigrama del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, inherente a la Administración del período comprendido del dos mil doce al dos mil quince, advirtiendo entre las distintas Direcciones con las que cuenta el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentran la Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, y la Dirección de Finanzas y Tesorería, visible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.ayuntamientodeprogreso.gob.mx/transparencia.php>, en concreto, en el apartado denominado "Fracción II: Su estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, y el perfil de los puestos", mismo que se inserta a continuación:

de **expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia, como son **las de funcionamiento** para establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas, por ejemplo, discotecas; y entre las diversas de **Hacienda**, está la de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de sus tesorerías, quien es la autoridad responsable de recaudar y **administrar los ingresos**, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del Municipio y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años** para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- Que la acepción "**discoteca**", alude al establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con espacio destinado para bailar, que cuenta con música continua grabada e instalaciones especiales de iluminación, y su horario de funcionamiento comprende de las veintidós a las cuatro horas.
- Que por **licencia de funcionamiento** se entiende la autorización que expide el Ayuntamiento a favor de las personas físicas o morales que la solicitan y cumplen con los requisitos indispensables para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado.
- Para obtener una licencia de funcionamiento, inherente a los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, como es el caso de las discotecas, se pagarán previamente los derechos correspondientes.
- Que los **derechos** son considerados **ingresos**, los cuales versan en toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento por concepto del cobro de impuestos, derechos, productos y contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero Municipal libraré recibo del que dejará copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el recibo correspondiente, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, **ingresos**, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.

- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración** y la **Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos**; en cuanto a la primera, se advierte que el referido Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo las funciones de la Tesorería Municipal, creó dicha Unidad Administrativa, a la cual le fue puesta tal denominación acorde al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el trece de enero del año dos mil doce, misma que conforme al organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el período comprendido de dos mil doce a dos mil quince, actualmente es identificada con el nombre de **Dirección de Finanzas y Tesorería**; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde encargarse de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio de Progreso, así como administrar, supervisar y controlar los recursos humanos y materiales del mismo, y por ende, realizar las funciones de la **Tesorería Municipal**.
- **En cuanto a la segunda de las nombradas** en el punto inmediato anterior, la cual ostentaba dicha denominación conforme a lo señalado en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento en el año dos mil once, siendo que en razón del surgimiento de diversas normatividades ha sido designada con diversas acepciones, pues a través del Reglamento Municipal de la Administración Pública del aludido Ayuntamiento, difundido en la mencionada Gaceta, en el año dos mil doce se le denominó **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**; y actualmente, en el organigrama previamente invocado, se vislumbra con el nombre de **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**; por lo que de las normatividades antes referidas, se desprende que todas las enlistadas poseen entre sus atribuciones: cobrar los derechos, aprovechamientos, productos e impuestos; llevar el control de las cajas recaudadoras; realizar un registro total de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el Municipio de Progreso, así como de las licencias expedidas, como es el caso de los establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas de alcohólicas, verbigracia, discotecas; y cancelar o expedir aquéllas a favor de las personas físicas o morales que las soliciten y reúnan la

documentación y requisitos correspondientes para las mismas; por lo tanto, se colige que aun cuando las denominaciones con las que es identificada la Unidad Administrativa encargada de las funciones descritas, han variado, las atribuciones antes precisadas conllevan a deducir que se trata de la misma Dirección y que posee las mismas funciones.

- Que el Presidente Municipal por conducto de la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, también denominada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria** expide las licencias de funcionamiento a favor de las personas físicas o morales que las soliciten para el desarrollo de las actividades en los establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas (discotecas).

En mérito de lo anterior, en lo que respecta al contenido de información **1) copia de los recibos de cobro foliados por concepto de permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece**, se desprende que al versar la intención del recurrente en obtener el documento que respalde los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por concepto de los permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera de Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del presente año, que acorde a la normatividad previamente expuesta constituye documentación de índole comprobatoria y justificativa que forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, y toda vez que las funciones de la **Tesorería Municipal**, en el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, son realizadas a través de la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, ésta denominada así de conformidad al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, publicado en su Gaceta Municipal el día trece de enero de dos mil doce, y actualmente en el organigrama de la presente Administración Pública de dicho Ayuntamiento, designada como **Dirección de Finanzas y Tesorería**; máxime que del cuerpo de la resolución emitida por la responsable, misma que adjuntare a su Informe Justificado, se discurre que aquélla se refirió con el último de los nombres a la mencionada Unidad Administrativa, esto es, **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien en la especie, no sólo es la encargada de elaborar la referida documentación contable, sino que igualmente conserva los documentos que la integran durante cinco años; por lo tanto, se discurre que resulta competente para detentar la información peticionada en

sus archivos.

Asimismo, continuando con el análisis de la Unidad Administrativa competente para poseer el contenido en cuestión; puede advertirse que la **Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos**, así denominada en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento en el año dos mil once, la cual a través del Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, difundido en la Gaceta Municipal del invocado Ayuntamiento el trece de enero del año dos mil doce, fue designada como **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, y actualmente, conforme al organigrama de la presente administración del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, atendiendo a sus atribuciones, las cuales se encuentran en las normatividades ya señaladas, le concierne llevar el control de las cajas recaudadoras así como cobrar los derechos, productos, aprovechamientos e impuestos, esto aunado a que tomando en cuenta la manifestación expresa de la Titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en su oficio de fecha tres de julio de dos mil trece, en el cual arguyó que la referida Dirección es la responsable del resguardo de los recibos de cobro por concepto de permisos otorgados en las discotecas de interés del ciudadano; máxime, que la recurrida en la resolución que emitiera en fecha ocho del mes y año en cuestión, no obstante haber señalado como Unidad Administrativa que pudiere poseer la información en comento a la *Dirección de Espectáculos y Fomento de Regulación Sanitaria*, y la suscrita en uso de la atribución prevista en fracción XXII del numeral 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición del medio de impugnación que nos compete, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó las diversas normatividades objeto de estudio en la definitiva que nos atañe, no encontrando la denominación de la aludida Unidad Administrativa, tal y como la invoca la autoridad responsable, puede colegirse que se debió a un simple error mecanográfico por parte de ésta, y que su intención versó en referirse a la Dirección de Espectáculos, Fomento y regulación Sanitaria; por consiguiente, se deduce que atendiendo a sus funciones la citada Dirección igualmente resulta competente para detentar la información inherente al contenido 1).

De lo expuesto en párrafos anteriores, se deduce que la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, también designada **Dirección de Finanzas y Tesorería**; así como la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, igualmente denominada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, son las Unidades Administrativas competentes para conocer la información atinente al contenido **1)**; de igual forma, no se omite manifestar que el documento en el cual pudiera obrar la información requerida, son los recibos que la citada Tesorería (quien a través de la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, también denominada Dirección de Finanzas y Tesorería, realiza sus funciones), expidiera por los ingresos percibidos por los permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera de Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece, o bien, aquéllos que la Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, igualmente nombrada Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, resguardare en razón de la recaudación o cobro de los correspondientes derechos.

Ahora, en lo atinente al contenido de información **2) copia de la licencia de funcionamiento, de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece**, se advierte, que en virtud que el Presidente Municipal a través de la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, igualmente designada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, expide o cancela las licencias de funcionamiento a favor de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, como es el caso de las discotecas; por lo tanto, se desprende que la aludida **Dirección** resulta competente para detentar la información que es del interés del impetrante obtener, pues atendiendo lo previamente señalado y a la normatividad expuesta con antelación, ésta es la encargada de otorgar las licencias de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, así también llevar un registro tanto de los referidos establecimientos, como de las licencias que les sean expedidas, por lo que las personas físicas o morales que deseen obtener licencias de funcionamiento para establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que vendan bebidas alcohólicas, (discotecas), deberán solicitarlas ante dicha **Dirección** presentando la documentación y los requisitos correspondientes; en consecuencia, se discurre que el Sujeto Obligado puede estar en aptitud de conocer si las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún que funcionaron durante la semana santa del año en

curso, cuentan o no con las licencias de funcionamiento correspondientes, ya que la **Dirección** en referencia es la que las expide a favor de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas (discotecas), y lleva su respectivo registro; por consiguiente, resulta incuestionable que en caso que la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, también denominada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, haya otorgado en ejercicio de sus atribuciones las licencias de funcionamiento a favor de las discotecas en cuestión, éstas pudieren obrar en sus archivos.

En mérito de lo expuesto previamente, es posible concluir que las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes son: en cuanto **al contenido** 1) *copia de los recibos de cobro foliados por concepto de permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece*, la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, igualmente designada **Dirección de Finanzas y Tesorería**; así como la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, también denominada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**; y finalmente, en lo inherente **al diverso** 2) *copia de la licencia de funcionamiento, de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece*, la segunda de las Unidades Administrativas referidas.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar los contenidos de información que son del interés del ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 43.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se advierte que el día ocho de julio del propio año, la Unidad de Acceso constreñida emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia del contenido de información siguiente: 1) *copia de los recibos de cobro foliados por concepto de permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece*, tomando como base la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que a su juicio resultó ser la Unidad

Administrativa que pudiese detentar el contenido aludido, aduciendo sustancialmente que éste es inexistente, en virtud que el mismo es responsabilidad de la Dirección de Espectáculos y Fomento de Regulación Sanitaria.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, y cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS

ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, en lo que atañe al contenido de información: 1) *copia de los recibos de cobro foliados por concepto de permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece*, por una parte requirió a la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, quien resultó ser una de las Unidades Administrativas competentes para tener bajo su resguardo la información petitionada por el recurrente, tal y como quedó establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, y ésta a su vez motivó adecuadamente la inexistencia de la información del interés del impetrante en sus archivos, pues al manifestar no contar con el contenido en comento, *toda vez que durante la presente Administración del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es responsabilidad de la Dirección de Espectáculos y Fomento de Regulación Sanitaria*, tal y como se advierte del oficio de fecha tres de julio de dos mil trece

signado por la referida Unidad Administrativa, resulta inconcuso que no posee en sus archivos los recibos que amparen los permisos otorgados a favor de las discotecas que son del interés del particular conocer, y por ende, que éstos son inexistentes en sus archivos; y por otra, la recurrida arguyó que dicha información pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, pero en diversa Unidad Administrativa; a saber, en la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, igualmente denominada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**; empero, la constreñida **omitió** instar a ésta, quien también resultó competente en el presente asunto, para detentar el aludido contenido de información, pues no se advierte en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, documental alguna que acredite haber requerido a dicha Dirección para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de la invocada información en sus archivos, ya sea para que la entregare, o en su defecto, declarare motivadamente su inexistencia; por lo tanto, se colige que al no haber requerido a la referida Unidad Administrativa, no agotó la búsqueda exhaustiva del contenido de información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora, en lo atinente al contenido **2) copia de la licencia de funcionamiento, de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece**, la Unidad de Acceso compelida prescindió proferirse al respecto, toda vez que no instó a la Unidad Administrativa que de conformidad al mencionado Considerando SÉPTIMO resultó competente, esto es, no requirió a la **Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, igualmente designada **Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria**, para efectos que efectuara la búsqueda exhaustiva de la información y la entregase, o bien, declarare motivadamente su inexistencia, pues no obra en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, documento alguno del cual pudiera colegirse la respuesta emitida por aquélla; por consiguiente, no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado.

Con todo, se concluye que no resulta acertada la respuesta de fecha ocho de julio del año que transcurre, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, ya que en lo inherente al contenido 1), omitió requerir a la Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, también denominada

Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, quien resultó competente en el presente asunto para detentar dicho contenido de información, y en lo referente al contenido 2), prescindió realizar manifestación alguna al respecto, pues no instó a la referida Dirección, y en consecuencia, su resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al ciudadano, dejándole en estado de indefensión y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **modificar** la resolución de fecha ocho de julio de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- 1. Requiera a la Dirección de Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, también denominada Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, perteneciente al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que efectúe la búsqueda exhaustiva de los contenidos: 1) copia de los recibos de cobro foliados por concepto de permisos otorgados a favor de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece, y 2) copia de las licencias de funcionamiento, de las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub-Uaymitún, durante la semana santa del año dos mil trece, con la finalidad que proceda a la entrega de los mismos, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.**
- 2. Modifique** su determinación de fecha ocho de julio de dos mil trece, a través de la cual, ponga a disposición del C [REDACTED] la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que se refiere el punto que precede, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, siguiendo el Procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- 3. Notifique** al particular su resolución conforme a derecho. Y
- 4. Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, se **modifica** la resolución de fecha ocho de julio de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el ordinal 49 F de la Ley de la Materia, vigente, a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que hoy se resuelve, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Atento a lo establecido en la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, conforme a los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 47 de la Ley en cita.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece.-----

JARUCO/13/11/13